



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Docentes excedidas/os en módulos en la Titularización Extraordinaria de Formación Técnico Específica y Científico Tecnológica de la Educación Secundaria Técnica y Educación Secundaria Agraria

VISTO:

El Acuerdo Paritario de fecha 16 de abril de 2024 y Anexo 2, la Ley 10.579 y sus modificaciones, Resolución N° 3140/01, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 28 de la Ley N° 10.579 establece los topes máximos de acumulación de cargos y horas cátedra, debiendo computarse en dicho límite todos los desempeños titulares en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que, el Artículo 30 de la misma norma dispone el procedimiento aplicable en casos de incompatibilidad, facultando a la autoridad a intimar a la/el docente a ejercer opción, y disponiendo el cese parcial cuando tal opción no fuera ejercida;

Que, en el marco de la titularización extraordinaria pueden suscitarse excedentes de carga horaria titular, situación que debe resolverse con celeridad y transparencia para garantizar el respeto de la normativa vigente y la organización institucional;

Que, a tales efectos, corresponde que las/los docentes opten entre la renuncia (a la situación de revista de titular) de los módulos titularizados, de los módulos excedentes o la renuncia (a la situación de revista de titular) a otros módulos titulares que no se encuentren alcanzados por el proceso de titularización extraordinaria;

Que, asimismo, resulta necesario precisar el procedimiento en los casos de renuncia (a la situación de revista de titular), a módulos/horas cátedra de otro nivel y/o modalidad estableciendo que tales módulos deberán considerarse vacantes a efectos de las acciones estatutarias;

Que, esta disposición encuentra sustento en el principio de continuidad pedagógica, rector del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires, a fin de asegurar la regularidad de las trayectorias escolares

y resguardar los derechos laborales del personal docente;

Que, la presente se aprobó en mesa de cogestión de fecha 15 de julio de 2026;

Que, en virtud de lo expuesto resulta viable el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ASUNTOS DOCENTES

Y

LA DIRECCIÓN TRIBUNALES DE CLASIFICACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que, en el marco de la Titularización Extraordinaria de módulos de Formación Técnico Específica y Científico Tecnológica de la Educación Secundaria Técnica y Educación Secundaria Agraria, las/os docentes que se encuentren excedidas/os en los máximos establecidos por el Artículo 28° de la Ley N° 10.579, y sus modificatorias, deberán ejercer opción conforme a lo previsto en el Artículo 30° de la misma norma.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que las/os docentes podrán optar por:

a) Renunciar a la situación de revista titular de los módulos / horas cátedra excedentes de la Formación Técnico Específica y/o Científico Tecnológica, continuando en los mismos en situación de revista provisional sin estabilidad,

b) Renunciar a la situación de revista titular de otros módulos / horas cátedra titulares no alcanzados por la titularización extraordinaria, continuando en los mismos en situación de revista provisional sin estabilidad, a fin de garantizar la continuidad pedagógica.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que en el caso que la/el docente no ejerza opción dentro del plazo de intimación correspondiente, el equipo de conducción procederá conforme a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 10.579, labrando el acta respectiva y remitiéndose a la Secretaría de Asuntos Docentes dentro del plazo de un (1) día, para su posterior elevación a la Dirección de Personal.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que, cuando una/n docente renuncie a módulos / horas cátedra por las situaciones a) o b) del Art.2 de la presente, los mismos serán considerados vacantes para las acciones estatutarias

ARTÍCULO 5.- Encomendar a las/os Inspectoras/es de Educación Secundaria Técnica y Educación Secundaria Agraria garantizar la correcta aplicación de la presente, informando a los equipos de conducción y acompañando a las/os docentes involucradas/os.

ARTÍCULO 6. - Incorporar las Pautas Operativas para la implementación, complementando lo estipulado en el Artículo 30 de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, como Anexo I (IF-2026-25049125-GDEBA-DGADODGCYE).

ARTÍCULO 7.- Registrar esta disposición en la Dirección de Coordinación Administrativa; comunicar a la Subsecretaría de Educación; a la Subsecretaría Administrativa; a la Dirección de Coordinación y Seguimiento de la Gestión Territorial; a la Dirección de Tribunales de Clasificación; a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes; a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional; a las

Direcciones de Nivel y Modalidad de Gestión Estatal; a la Dirección de Inspección General; a las Jefaturas de Región y por su intermedio a todas las Jefaturas Distritales. Cumplido, archivar.